

.: ESTATUTOS .:



**Acta N° 1.-** En Montevideo, el veinticuatro de Noviembre de dos mil diecisiete, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Beatriz Marlene RODRIGUEZ ACOSTA cédula de identidad 1.748.953-6, actuando en Secretaría Mauro Demián RIOS NUÑEZ, cédula de identidad 3.411.707-3, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará Internet Society- Capítulo Uruguay y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

### **Capítulo I. Constitución.**

**Artículo 1°.- (Denominación y domicilio).** Con el nombre de **Internet Society Capítulo Uruguay** (en adelante ISOCUY) créase una asociación civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

**Artículo 2°.- (Objeto Social).** Esta institución tendrá los siguientes fines:

- a) Promover el desarrollo libre, democrático, abierto y en constante evolución, de la red Internet, sus servicios y contenidos, para el beneficio de todas las personas sea cual fuere su rol en la sociedad, y en particular de los habitantes de la República Oriental del Uruguay. Promover localmente los valores y metas de la Internet Society internacional.
- b) Organizar eventos, foros, congresos, cursos, simposios y/o debates, tendientes a la difusión de las mencionadas actividades en el Uruguay.
- c) Facilitar y promover el desarrollo de los medios necesarios para ofrecer información (en todo medio o soporte posible) sobre Internet, sus modos de utilización y normas éticas.
- d) Fomentar la investigación en los temas y campos de acción detallados previamente, tanto sean trabajos individuales, grupales, institucionales o en cooperación interinstitucional entre ISOCUY y terceras partes.
- e) Establecer una estrecha comunicación y acercamiento entre los miembros de la Internet Society que residan en Uruguay.
- f) Ofrecer a sus asociados el asesoramiento general, técnico y jurídico necesario (en forma directa o mediante la colaboración de terceros supervisada por ISOCUY) para el mejor cumplimiento del desarrollo de la comunidad Internet.
- g) Fomentar y facilitar el desarrollo de las relaciones con otros capítulos de Internet Society y principalmente con las comunidades de miembros de ellas, particularmente en Latinoamérica y el Caribe.

## **Capítulo II. Patrimonio Social.**

**Artículo 3°.-** El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- b) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

## **Capítulo III.- Asociados.**

**Artículo 4°.- (Clase de Socios).** Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios y suscriptores.

- a) Serán **fundadores** los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los quince días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios **activos** los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.
- c) Serán socios **honorarios** aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a ISOCUY, sean designados tales por la Asamblea General.
- d) Serán socios suscriptores las personas menores de 18 años y los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

**Artículo 5°.- (Ingreso de Asociados).** Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud a través de los procedimientos establecidos por ISOC Internacional, al Capítulo de Uruguay y aquellas modificaciones de este, que se establezcan en el futuro.

**Artículo 6°.- (Condiciones de los asociados).** Para ser admitido como miembro de ISOCUY se requiere ser miembro de Internet Society Internacional previamente, así como cumplir las condiciones establecidas en estos estatutos.

**Artículo 7°.- (Derechos de los asociados).** Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1°.) De los socios fundadores y activos:

- a) ser electores y elegibles;
- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz, teniendo derecho a voto sólo aquellos miembros residentes en la República Oriental del Uruguay, ya sean ciudadanos naturales o legales;
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (artículo 11, inciso 3°);
- d) hacer uso de los diversos servicios sociales;
- e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.-

2º.) De los Socios honorarios y suscriptores:

- a) participar en las Asambleas con voz y sin derecho a voto;
- b) hacer uso de los diversos servicios sociales;
- c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.-

3º.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º de este artículo.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

**Artículo 8º.- (Deberes de los Asociados).** Son obligaciones de los asociados:

- a) cumplir y promover el cumplimiento del presente Estatuto, las reglamentaciones y resoluciones sociales,
- b) participar en las asambleas y en las comisiones, grupos de trabajo y actividades para los cuales se haya ofrecido voluntariamente o designado sea el caso.
- c) cumplir y difundir los valores institucionales, salvaguardando la buena imagen de ISOCUY en todo ámbito público o privado donde se vea afectada en su honorabilidad, difamada o todo acto de vilipendio hacia ella.

**Artículo 9º.- (Sanciones a los Asociados).** Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de ISOCUY, la realización de cualquier acto o la omisión de estos, que signifique un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir sus actividades o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes o la Asamblea General por mayoría simple; deberá ser notificada al interesado por cualquier medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.
- b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión de éstos, que signifique un agravio a ISOCUY, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la

Comisión Directiva y/o la Asamblea General no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva o la Asamblea General y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

- c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes sociales señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días. Este literal está sujeto a que en algún momento se cobre membresía.
- d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

#### **Capítulo IV. Autoridades. Asamblea General.**

**Artículo 10.- (Competencia).** La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados con voto, que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

**Artículo 11.- (Carácter).** La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, por otro lado la Comisión Fiscal o la Comisión Electoral podrán solicitarla, elevando pedido a la Comisión Directiva y esta tendrá 10 días hábiles para dicha convocatoria citando para la Asamblea General Extraordinaria, no pasados los 30 días de la solicitud recibida.

**Artículo 12.- (Convocatoria).** Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal a los asociados, utilizando preferiblemente como medio principal, los electrónicos, que garanticen el que la mayoría de asociados reciban dicha convocatoria.

Las convocatorias deberán realizarse por lo menos con 5 días hábiles de antelación. Además dicha convocatoria deberá publicarse en el sitio web de la institución y ser enviada a la lista de asociados por correo electrónico en cada oportunidad.

**Artículo 13.- (Instalación y quórum).** La Asamblea General Ordinaria sesionará en carácter de válida y con poder resolutorio, con el número de asociados habilitados con plenos derechos, que se encuentren presente a la hora de la citación, siempre que no sean menos de diez (10) miembros.

Si es menor a ese número se tendrá por desierta.

La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en los presentes Estatutos, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados habilitados con plenos derechos y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los asociados presentes y conservará su carácter de válida y con poder resolutorio.

En todos los casos, la Asamblea General adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos, salvo aquellos casos particulares detallados en los presentes Estatutos.

Para participar en las Asambleas será necesario que los asociados acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos al momento de celebrarse la Asamblea General.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en su defecto, por el miembro de la Comisión Directiva que se designe por esta y por mayoría simple de sus miembros presentes.

La Comisión Directiva designará un Secretario que podrá ser designado de la propia Comisión Directiva o de los miembros de las demás Comisiones que se encuentren presentes y manifiesten su voluntad de asumir el rol en dicha Asamblea General.

En ausencia de voluntarios, uno de los miembros de la Comisión Directiva asumirá el rol, siendo designado por mayoría simple de sus miembros.

**Artículo 14.- (Mayorías especiales).** Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes.

Esta Asamblea General Extraordinaria sesionará en primera convocatoria con al menos el 20% de los asociados, en segunda convocatoria, la que no podrá ser más tarde que diez (10) días posterior a la primera, con 10% de los asociados; siendo posible una tercera convocatoria a más tardar 5 días posteriores a la segunda, donde se sesionará con los asociados habilitados que se hagan presentes y previa notificación de tres días hábiles, al Ministerio de Educación y Cultura.

## **De la Comisión Directiva.**

**Artículo 15.- (Integración).** La dirección y administración de ISOCUY estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de tres miembros titulares mayores de edad, quienes durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos, no pudiendo ejercer ninguno de sus miembros la Presidencia, por más de dos períodos sucesivos.

Estos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

La Comisión Directiva electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien haya obtenido la mayoría de votos de los asociados. En caso de empate entre dos o más candidatos, la Comisión Directiva determinará el Presidente por resolución y voto de sus miembros.

**Artículo 16.- (Vacancia).** En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente.

La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por esta, que acepten voluntariamente la designación, y permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

**Artículo 17.- (Competencia y obligaciones).** La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de quinientas Unidades Reajustables (500 U.R.), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes.

La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas, en este último caso deberá ser por el voto unánime de sus miembros.

**Artículo 18.- (Funcionamiento).** La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución.

Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos.

En caso de empate en las votaciones, al presentarse una abstención y siendo los restantes dos votos opuestos, el Presidente tendrá doble voto que ejercerá sólo en estos casos.

En toda votación donde se presenten dos abstenciones, se dará por negativo el asunto tratado.

Las reuniones de la Comisión Directiva serán convocadas por el Presidente o por cualquiera de los miembros, en cuyo caso se considerará una reunión extraordinaria.

Las reuniones podrán llevarse a cabo presencialmente o por todo medio electrónico aceptado por unanimidad de los miembros.

### **Comisión Fiscal.**

**Artículo 19.- (Integración y mandato).** La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán tres años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con tres suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos sucesivos más o los que resulten de manera no sucesivos. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

**Artículo 20.- (Atribuciones).** Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando esta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

### **Capítulo V.- Elecciones.**

**Artículo 21.- (Oportunidad y requisitos).** El acto electoral para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada tres años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para

Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de cinco socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en una Comisión General, la Comisión Electoral y la Comisión Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

El sistema de votación será el que la Comisión Directiva proponga y obtenga la aprobación de la Comisión Fiscal o en su defecto la Asamblea General. El sistema y método eleccionario, preservando el voto secreto y la capacidad más amplia de auditoría, podrá introducir elementos electrónicos o tecnológicos que faciliten y den mayor eficiencia y transparencia al acto eleccionario, siempre que sean aprobados por la Asamblea General.

## **Capítulo VI. Disposiciones Generales.**

**Artículo 22.- (Carácter honorario).** Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

**Artículo 23.- (Destino bienes).** En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a CERMU Central – Centro Educativo de Retardo Mental Uruguay.

**Artículo 24.- (Ejercicio Económico).** El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 25.- (Limitaciones especiales).** Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

**Artículo 26.- (Incompatibilidad).** Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.



## Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.

**Artículo 27.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal).** La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar, ha sido electa entre los miembros fundadores y actuarán en sus funciones hasta celebrarse el acto eleccionario correspondiente, estarán integradas de la siguiente forma:

### COMISION DIRECTIVA:

- **PRESIDENTE: Beatriz Marlene RODRIGUEZ ACOSTA**
  - SUPLENTE PRESIDENTE: Carlos Marcelo MARTINEZ CAGNAZZO
- **SECRETARIO GENERAL: Mauro Demián RIOS NUÑEZ**
  - SUPLENTE SECRETARIO: María Mónica SOLIÑO PLATERO
- **TESORERO: Matias JACKSON BERTON**
  - SUPLENTE TESORERO: Laura MARGOLIS JASLOWITZER

### COMISION FISCAL:

- Maria Julia MORALES GONZALEZ
- Sergio Daniel RAMIREZ ADDIEGO
- Jorge Federico RODRIGUEZ HORMAECHEA

### SUPLENTES

- Maria Zulma LUACES JORGE
- Nicolas ANTONIELLO LIGÜERA
- Miguel BARRETO

**Artículo 28.- (Gestores de la Personería Jurídica).** El Sr. Dr. Gonzalo Sosa, queda facultado para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.

(Sigue a continuación, en el original, las firmas autógrafas)